

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta, emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **310573022000006**.-----

#### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.-** En fecha once de mayo de dos mil veintidós, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la cual se requirió:

**“DATOS ESTADÍSTICOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA INSTITUCIÓN (ACTUALMENTE) COMO SON SEXO, COLONIA O ZONA DE RESIDENCIA, EDAD, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, INGRESO PROMEDIO, SI HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA.**

**DESDE LA APERTURA DE LA UNIVERSIDAD HASTA LA FECHA: LOS NOMBRES DE LOS DIRECTIVOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIVISIÓN, ETC., CON SUS RESPECTIVOS PERIODOS EN EL PUESTO, RANGO SALARIAL.**

**DESDE LA APERTURA DE LA UNIVERSIDAD HASTA LA ACTUALIDAD: EL NÚMERO DE PERSONAL ACTIVO POR AÑO, EL NÚMERO DE BAJAS Y ALTAS DE PERSONAL, CON CLASIFICACIÓN, SI FUERON DE BASE, CONTRATO, TEMPORAL, ETC.”.**

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310573022000006, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

**“LE INFORMO QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE; POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE PROPORCIONO EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS SOLICITADOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**

**HIPERVÍNCULO: [HTTPS://BIT.LY/3XLOZLV](https://bit.ly/3xlozlv).”.**

**TERCERO.-** En fecha seis de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA NO CUADRA, EN LA PESTAÑA "NUMERO PERS BAJA" DICE QUE EN 2018 TENÍA ACTIVO 438, BAJA 21, ALTAS 52, LUEGO EN 2019, PERSONAL 420, BAJAS 25, ALTAS 54... Y ASÍ SUCESIVAMENTE A LA ACTUALIDAD, SI EN 2018 SE TENÍA 438 Y EN 2019 SE TENÍA 420, HAY UNA DIFERENCIA DE 18, SI SE SUMAN LAS ALTAS Y RESTAN LAS BAJAS, NUNCA CUADRA, REQUIERO LA RAZÓN DE LA DIFERENCIA. EN LA PESTAÑA "DIRECTIVOS" TODOS ESTÁN EN EL MISMO RANGO DE SALARIO, NO ME INCLUYEN A LOS RECTORES, ¿ACASO NO SON DIRECTIVOS?*

*EN LA PESTAÑA "DATOS ESTADÍSTICOS" AL PRINCIPIO ME PONEN INFORMACIÓN DEL PERSONAL 2022, TOTAL (352), HOMBRES Y MUJERES, EN LA ÚLTIMA PARTE A LA QUE SE REFIERE CON "PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SEGÚN RANGO DE INGRESOS Y SEXO", LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA.*

*LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN "DATOS ESTADÍSTICOS" Y "NUMERO PERS BAJA" NO COINCIDE, PUES EN UNO MENCIONAN 352 COMO TOTAL Y EN EL OTRO MENCIONAN COMO PERSONAL ACTIVO 367, UNA DIFERENCIA DE 15. REQUIERO SE ACLARE ESA SITUACIÓN. SE SOLICITAN DATOS ESTADÍSTICOS, QUE COMO SE SABE, HAY MARGEN DE ERROR, SIN EMBARGO LAS INEXACTITUDES Y LA FALTA DE RAZONES LÓGICAS PARA INTERPRETAR ÉSTAS DA PARA PENSAR QUE SE OCULTA INFORMACIÓN O HAY UN DESVÍO DE RECURSOS, ABOGANDO A LA BUENA FÉ DE LA UNIVERSIDAD SE SOLICITAN DATOS ESTADÍSTICOS, SIN EMBARGO PARA COMPLEMENTAR LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD QUE DERIVA EN ESTA QUEJA, REQUIERO SE ME ADJUNTE EL LISTADO DE PERSONAL ACTIVO EN LOS RANGOS YA ESPECIFICADOS, EL LISTADO DE BAJAS Y ALTAS, PARA COTEJAR CON LOS DATOS AQUÍ EXPUESTOS COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD."*

**CUARTO.-** Por auto emitido el día siete de julio del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573022000006, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de agosto del año en curso, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día diecinueve de septiembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de dieciocho de julio del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 815/2022 por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**OCTAVO.-** El día veintitrés de septiembre del año en curso, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por auto de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecinueve del referido mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo requiera al área o áreas que resulten competentes para efectos que, en consideración a los agravios vertidos por el recurrente en el presente medio de impugnación y en atención a la información proporcionada en la liga electrónica <https://bit.ly/3xL0zlv>, precise lo siguiente: *I.- La diferencia entre la información proporcionada en la tabla denominada "Relación de personal UTM 2022, de la pestaña "DATOS ESTADISTICOS" y la tabla de "PERSONAL ACTIVO 2022", de la pestaña denominada "NUMERO PERS BAJA", del archivo Excel, en virtud que los números indicados causan confusión sobre el personal que labora en la UTM actualmente; por lo que, proporcione la cantidad correcta a fin de determinarse la información que corresponde a todo el personal del Sujeto Obligado; II.- Indique si la pestaña de "DIRECTIVOS", incluye a los jefes de departamento, división y demás personal de la UTM, incluyendo a los rectores; siendo que, de ser afirmativa la respuesta, señale los nombres del personal indicando los puestos a que pertenecen, con sus respectivos periodos y rango salarial, desde la apertura de la universidad hasta la fecha de la solicitud de acceso en cita; o bien, de ser negativa la respuesta, proporcione la información del personal en los términos*

*peticionados; III.- En cuanto a la pestaña "NUMERO PERS BAJA", se observan dos tablas que indican para el año 2018, como personal activo 438, bajas 21 y altas 52, y para el año 2019, personal activo 420, bajas 25 y altas 54, por lo que, a fin de establecer la certeza de la información, señale la forma de recabar e integrar dicha información, es decir, estableciendo en qué periodo del año recaba tal información, por ejemplo, trimestralmente como establece el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o anualmente con vigencia al treinta y uno de diciembre de cada año, u otra diversa; esto es, a fin de determinarse si la información proporcionada (personal activo) corresponde a la vigente al término/inicio de cada año (según el caso), y lo que atañe a las altas y bajas del personal, las cantidades recabadas se integra de la obtenida durante todo el año, ya que en este supuesto se pudo haber creado plazas nuevas, o bien, desaparecido, lo que en dicho caso, no cuadraría las cantidades otorgadas entre cada año en dichos conceptos, así tampoco cuadraría la suma/resta al total del personal activo, pues el que se proporcionare tendría vigencia a la fecha de actualización de la información, según el caso; en tal sentido, precise los motivos por los cuales los datos proporcionados por cada año no cuadran sucesivamente; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el aludido requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.*

**DÉCIMO.-** El día tres de octubre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y por los estrados de este Organismo Garante, se notificó a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por fenecido el término de siete días hábiles que le fuere otorgado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del citado año, a través del cual se le requirió para efectos que preciare diversos cuestionamientos sobre la información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, sin que hubiere realizado manifestación alguna; por lo tanto, se declara precluido su derecho, y en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de referencia; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El día diecinueve de octubre del año en curso, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente

y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio 310573022000006, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: "1.- Datos estadísticos del personal que labora en la institución (actualmente) como son: Sexo, Colonia o Zona de residencia, Edad, Grado máximo de estudios, ingreso promedio, si habla alguna lengua indígena; 2.- Desde la apertura de la universidad hasta la fecha: los nombres de los directivos, jefes de departamento, división, etc., (incluido el rector, directores, jefes de departamento, división, profesores y demás personal que labora en la UTM), con sus respectivos periodos en el puesto, rango salarial, y 3.- Desde la apertura de la universidad hasta la actualidad: el número de personal activo por año, el número de bajas y altas de personal, con clasificación, si fueron de base, contrato, temporal, etc."

En primer término, conviene precisar los agravios vertidos por el recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa: 1.- La información que se proporciona no cuadra, en la pestaña "NUMERO PERS BAJA" dice que en 2018 tenía activo 438, baja 21, altas 52, luego en 2019,

*personal 420, bajas 25, altas 54... y así sucesivamente a la actualidad, si en 2018 se tenía 438 y en 2019 se tenía 420, hay una diferencia de 18, si se suman las altas y restan las bajas, nunca cuadra; I.I.- requiero la razón de la diferencia; II.- En la pestaña "DIRECTIVOS" TODOS están en el mismo rango de salario, no me incluyen a los rectores, ¿acaso no son directivos?; III.- En la pestaña "DATOS ESTADÍSTICOS" al principio me ponen información del personal 2022, total (352), hombres y mujeres, en la última parte a la que se refiere con "Personal adscrito a las instituciones de la Administración Pública de la entidad federativa, según rango de ingresos y sexo", la información es incompleta. La información contenida en "Datos Estadísticos" y "Numero pers baja" no coincide, pues en uno mencionan 352 como total y en el otro mencionan como personal activo 367, una diferencia de 15. Requiero se aclare esa situación, y IV.- Para complementar la respuesta de la solicitud que deriva en esta queja, requiero se me adjunte el listado de personal activo en los rangos ya especificados, el listado de bajas y altas, para cotejar con los datos aquí expuestos como respuesta a la solicitud.*

Al respecto, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573022000006; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día seis de julio del referido año, interpuso el medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto, a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutora entrar al estudio del fondo, respecto a parte de los agravios manifestados por el recurrente, en

específico: III.- requiero la razón de la diferencia, y IV.- Para complementar la respuesta de la solicitud que deriva en esta queja, requiero se me adjunte el listado de personal activo en los rangos ya especificados, el listado de bajas y altas, para cotejar con los datos aquí expuestos como respuesta a la solicitud.

Al respecto, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESSEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."**

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por el Pleno de este Instituto, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En este sentido, se desprende que el recurrente al interponer el medio de impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, advirtiéndose que su interés radica en peticionar información adicional y diversa a la solicitada.

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y por consecuencia no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia en relación a la fracción VII del diverso 155 de la Ley en cita; por lo que, únicamente se procederá al estudio de la conducta del Sujeto Obligado para los agravios indicados en los numerales I, II y III.

**SEXTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.**

**LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.**

..."

Del mismo modo, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

**"ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD".**

...

**ARTÍCULO 2. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ POR OBJETO:**  
**I. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES**

CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

III. OFRECER ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA COMO CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

IV. DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

V. DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VI. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

VII. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

VIII. OFRECER PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA, ASÍ COMO EN COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS O DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

..."

Por su parte, el Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

...

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

G) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.

II. ELABORAR, EJECUTAR Y COORDINAR EL PRESUPUESTO CON EL RESTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL RECTOR O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

VII. SUGERIR LOS TÉRMINOS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASÍ COMO PARA LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

...

XIII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL PAGO DE NÓMINA PARA LOS TRABAJADORES.

...

XV. COORDINAR CON LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO PARA LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS O CURSOS DE CAPACITACIÓN, VENTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASESORÍAS TÉCNICAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TRABAJO O SERVICIO QUE LA UNIVERSIDAD OFREZCA.

...

XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL RECTOR, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la **Universidad tendrá como objeto**: ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y

tecnológicos; ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; ofrecer estudios a nivel de licenciatura como continuidad de los estudios de técnico superior universitario y licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y ofrecer programas educativos en las modalidades presencial, no escolarizada y mixta, así como en cooperación con otras instituciones extranjeras o del Sistema Educativo Nacional, reconocidas por la autoridad educativa.

- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, ser la responsable de administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes; sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo; supervisar la elaboración y aplicación del pago de nómina para los trabajadores; coordinar con la dirección de vinculación y la unidad de incubación, innovación y desarrollo empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca, y las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, toda vez que, la intención del particular es conocer de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo siguiente: "1.- *Datos estadísticos del personal que*

labora en la institución (actualmente) como son: Sexo, Colonia o Zona de residencia, Edad, Grado máximo de estudios, ingreso promedio, si habla alguna lengua indígena; 2.- Desde la apertura de la universidad hasta la fecha: los nombres de los directivos, jefes de departamento, división, etc., (incluido el rector, directores, jefes de departamento, división, profesores y demás personal que labora en la UTM), con sus respectivos periodos en el puesto, rango salarial, y 3.- Desde la apertura de la universidad hasta la actualidad: el número de personal activo por año, el número de bajas y altas de personal, con clasificación, si fueron de base, contrato, temporal, etc.”; resulta incuestionable que el área competente para poseer en sus archivos la información es: **la Dirección de Administración y Finanzas**, en razón que es ser la responsable de administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes; sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo; supervisar la elaboración y aplicación del pago de nómina para los trabajadores; coordinar con la dirección de vinculación y la unidad de incubación, innovación y desarrollo empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca, y las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

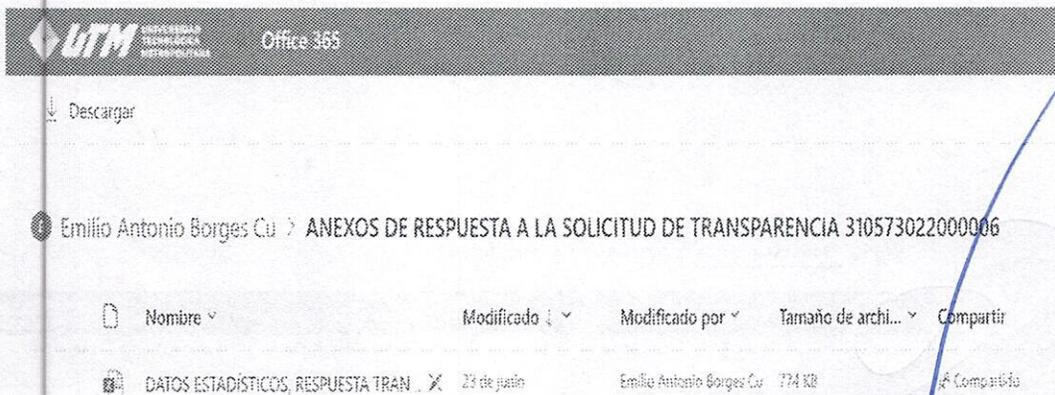
**SÉPTIMO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

Del análisis realizado a las constancias que fueron remitidas por el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, se advirtió que el Sujeto Obligado a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintitrés de junio del presente año, hizo de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573022000006, misma que fuera proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien por oficio número **012-UPT-UTM-2022 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente: *"Le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Universidad Tecnológica Metropolitana, se localiza la información correspondiente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le proporciono el siguiente Hipervínculo en el cual podrá consultar los datos estadísticos solicitados del personal que labora en la Universidad Tecnológica Metropolitana. Hipervínculo: <https://bit.ly/3xLOzlv>".*

Al respecto, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que al acceder se advirtió un documento en formato Excel, titulado: "ANEXOS DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA 310573022000006", del cual se observaron tres apartados con los nombres siguientes: "DATOS ESTADISTICOS", "DIRECTIVOS" y "NUMERO PERS BAJA"; consulta de mérito, que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar diversas capturas de pantalla:



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
DATOS ESTADÍSTICOS, RESPUESTA TRAN	23 de junio	Emilio Antonio Borges Cu	774 KB	Compartido

Excel DATOS ESTADÍSTICOS, RESPUESTA TRANSPARENCIA - Guardado

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

FECHA	TIPO DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	VALOR
10 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de septiembre de 2000	BAJA		22/12/2018	DE \$40,000 A \$50,000
2 de enero de 2002	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
3 de agosto de 2003	ALTA	2003		DE \$40,000 A \$50,000
7 de enero de 2003	ALTA	VIRENTE IFTCI		DE \$40,000 A \$50,000
10 de enero de 2003	BAJA		22/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de julio de 2003	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
9 de agosto de 2005	CAMBIO	INVESTIGADOR CONSULTOR 01/01/2020		DE \$40,000 A \$50,000
2 de enero de 2006	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
9 de enero de 2011	BAJA		05/12/2018	DE \$40,000 A \$50,000
23 de mayo de 2014	BAJA		01/02/2020	DE \$40,000 A \$50,000
15 de septiembre de 2013	CAMBIO	INVESTIGADOR CONSULTOR 01/01/2020		DE \$40,000 A \$50,000
16 de agosto de 2013	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
14 de agosto de 2013	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
21 de agosto de 2013	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de enero de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de junio de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
7 de septiembre de 2015	BAJA		21/01/2018	DE \$40,000 A \$50,000
26 de octubre de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
22 de junio de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de mayo de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de octubre de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de noviembre de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de febrero de 2017	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000

DATOS ESTADÍSTICOS DIRECTIVOS NUMERO PERS BAJA

Excel DATOS ESTADÍSTICOS, RESPUESTA TRANSPARENCIA - Guardado

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

FECHA	TIPO DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	VALOR
10 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de septiembre de 2000	BAJA		22/12/2018	DE \$40,000 A \$50,000
2 de enero de 2002	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
3 de agosto de 2003	ALTA	2003		DE \$40,000 A \$50,000
7 de enero de 2003	ALTA	VIRENTE IFTCI		DE \$40,000 A \$50,000
10 de enero de 2003	BAJA		22/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de julio de 2003	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
9 de agosto de 2005	CAMBIO	INVESTIGADOR CONSULTOR 01/01/2020		DE \$40,000 A \$50,000
2 de enero de 2006	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
9 de enero de 2011	BAJA		05/12/2018	DE \$40,000 A \$50,000
23 de mayo de 2014	BAJA		01/02/2020	DE \$40,000 A \$50,000
15 de septiembre de 2013	CAMBIO	INVESTIGADOR CONSULTOR 01/01/2020		DE \$40,000 A \$50,000
16 de agosto de 2013	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
14 de agosto de 2013	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
21 de agosto de 2013	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de enero de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de junio de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
7 de septiembre de 2015	BAJA		21/01/2018	DE \$40,000 A \$50,000
26 de octubre de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
22 de junio de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de mayo de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de octubre de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de noviembre de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de febrero de 2017	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000

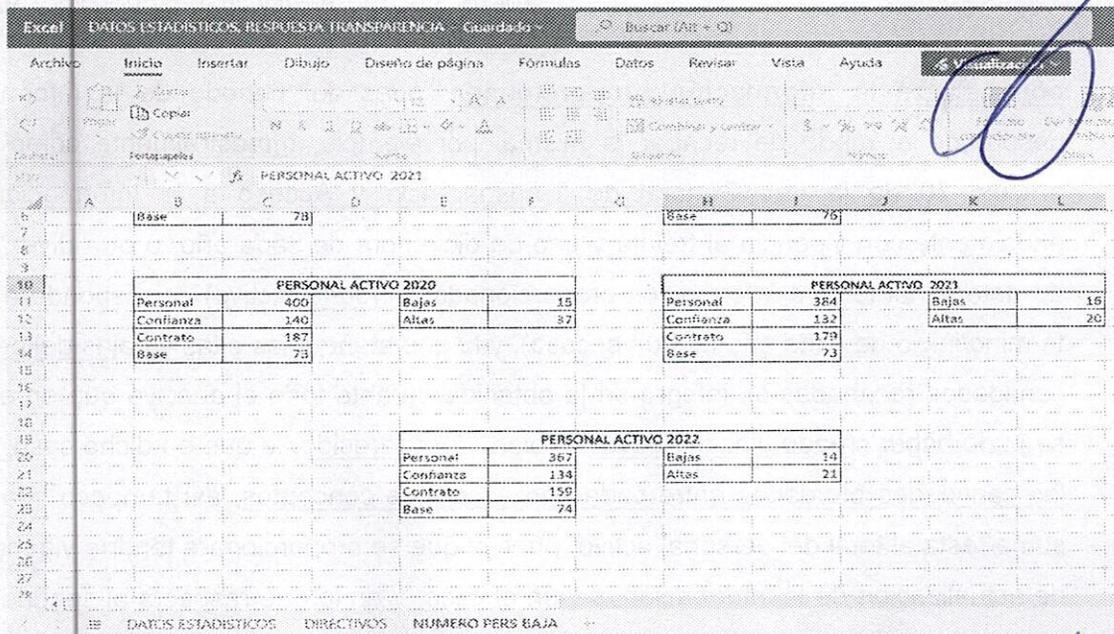
DATOS ESTADÍSTICOS DIRECTIVOS NUMERO PERS BAJA

Excel DATOS ESTADÍSTICOS, RESPUESTA TRANSPARENCIA - Guardado

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

FECHA	TIPO DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	VALOR
10 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de diciembre de 1999	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de septiembre de 2000	BAJA		22/12/2018	DE \$40,000 A \$50,000
2 de enero de 2002	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
3 de agosto de 2003	ALTA	2003		DE \$40,000 A \$50,000
7 de enero de 2003	ALTA	VIRENTE IFTCI		DE \$40,000 A \$50,000
10 de enero de 2003	BAJA		22/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de julio de 2003	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
9 de agosto de 2005	CAMBIO	INVESTIGADOR CONSULTOR 01/01/2020		DE \$40,000 A \$50,000
2 de enero de 2006	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
9 de enero de 2011	BAJA		05/12/2018	DE \$40,000 A \$50,000
23 de mayo de 2014	BAJA		01/02/2020	DE \$40,000 A \$50,000
15 de septiembre de 2013	CAMBIO	INVESTIGADOR CONSULTOR 01/01/2020		DE \$40,000 A \$50,000
16 de agosto de 2013	BAJA		28/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
14 de agosto de 2013	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
21 de agosto de 2013	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de enero de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de junio de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
7 de septiembre de 2015	BAJA		21/01/2018	DE \$40,000 A \$50,000
26 de octubre de 2015	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
22 de junio de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de mayo de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de octubre de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
16 de noviembre de 2016	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000
1 de febrero de 2017	BAJA		16/10/2018	DE \$40,000 A \$50,000

DATOS ESTADÍSTICOS DIRECTIVOS NUMERO PERS BAJA



PERSONAL ACTIVO 2020				PERSONAL ACTIVO 2021			
Personal	400	Bajas	15	Personal	384	Bajas	16
Confianza	140	Altas	87	Confianza	132	Altas	20
Contrato	187			Contrato	179		
Base	73			Base	73		

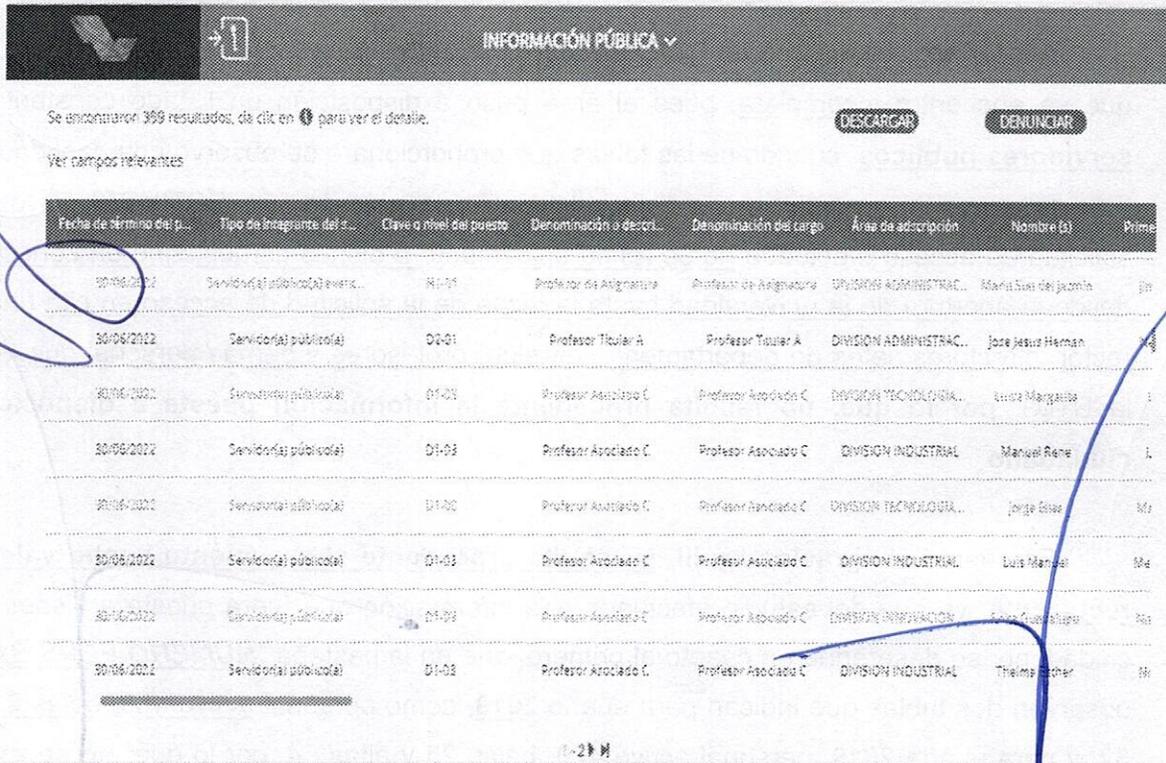
PERSONAL ACTIVO 2022			
Personal	367	Bajas	14
Confianza	134	Altas	21
Contrato	159		
Base	74		

En mérito de lo anterior, se desprende en lo que atañe al **agravio indicado en el numeral II**, esto es, "*respecto a la pestaña "DIRECTIVOS" todos están en el mismo rango de salario, no me incluyen a los rectores, ¿acaso no son directivos?*", que la información puesta a disposición del recurrente se encuentra en parte ajustada a derecho, toda vez, que atendiendo a la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, esta se integra de un sólo Rector, que es el órgano ejecutivo y directivo de la Universidad, observándose del listado puesto a disposición del ciudadano el nombre de la Encargada de Rectoría en la actualidad con cambio a la fecha de baja del 21 de junio de 2022, pues anteriormente desempeñaba el puesto de Directora de la Dirección de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en cuanto al contenido de la información proporcionada, se puede advertir que se encuentra incompleta, pues el área puso a disposición un listado constante de **61 servidores públicos**, cuando de las tablas que proporcionare se observó una cantidad diversa a la del personal en activo o de baja indicada en la pestaña "*DIRECTIVOS*", ya que en la solicitud de acceso efectuada no se refirió únicamente a dichos cargos, sino en conocer todos desde la apertura de la universidad hasta la fecha de la solicitud de acceso en cita (incluido el rector, directores, jefes de departamento, división, profesores y demás personal que labora en la UTM); por lo que, no resulta procedente la información puesta a disposición del ciudadano.

En cuanto al **agravios I y III**, sí resulta procedente el argumento hecho valer por el recurrente, ya que del estudio efectuado a la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, se desprende en cuanto al primero, que en la pestaña "*NUMERO PERS BAJA*", se observan dos tablas que indican para el año **2018**, como personal activo 438, bajas 21 y altas 52, y para el año **2019**, personal activo 420, bajas 25 y altas 54, por lo que, no se establece

con certeza la información proporcionada, pues del periodo de la información no se desprende el modo de recabar la misma, por ejemplo, trimestralmente como establece el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o anualmente con vigencia al treinta y uno de diciembre de cada año, u otra diversa; esto, a fin de determinarse si la información proporcionada (personal activo) corresponde a la vigente al término/inicio de cada año (según el caso), y lo que atañe a las altas y bajas del personal, si las cantidades recabadas se integra de la obtenida durante todo el año, ya que en este supuesto se pudo haber creado plazas nuevas, o bien, desaparecido, lo que en dicho caso, no cuadraría las cantidades otorgadas entre cada año en dichos conceptos, así tampoco cuadraría con la suma/resta al total del personal activo, pues el que se proporcionare tendría vigencia a la fecha de actualización de la información, según el caso; y en lo que respecta al segundo, existe una diferencia entre la información proporcionada en la tabla denominada "Relación de personal UTM 2022", de la pestaña "DATOS ESTADISTICOS" y la tabla de "PERSONAL ACTIVO 2022", de la pestaña denominada "NUMERO PERS BAJA", del archivo Excel, toda vez que, en la primera indicó la cantidad total de **352** y en la segunda, la cantidad de **367**; máxime, que de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se visualizó que para el segundo trimestre del año 2022, esto, dentro de la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, el número del personal a la fecha del periodo reportado en la tabla arrojó como resultado la cantidad de **359 puestos en activo**, y no así las cantidades proporcionadas; consulta que, para fines ilustrativos a continuación se inserta la captura de pantalla:



Fecha de término del p...	Tipo de Ingreso del a...	Clave o nivel del puesto	Denominación o descr...	Designación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer
30/06/2022	Servicio(a) público(a) event...	R-01	Profesor de Asignatura	Profesor de Asignatura	DIVISION ADMINISTRAC...	María Susi del jacón	Jin
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D2-01	Profesor Titular A	Profesor Titular A	DIVISION ADMINISTRAC...	Jose Jesus Hernan	Jos
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D1-01	Profesor Asociado C	Profesor Asociado C	DIVISION TECNOLÓGICA...	Luz María	L
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D1-03	Profesor Asociado C	Profesor Asociado C	DIVISION INDUSTRIAL	Manuel Rene	L
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D1-00	Profesor Asociado C	Profesor Asociado C	DIVISION TECNOLÓGICA...	Jorge Elise	Mi
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D1-03	Profesor Asociado C	Profesor Asociado C	DIVISION INDUSTRIAL	Luis Manuel	Me
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D1-03	Profesor Asociado C	Profesor Asociado C	DIVISION INFORMATICA...	Felix Francisco	Fla
30/06/2022	Servicio(a) público(a)	D1-03	Profesor Asociado C	Profesor Asociado C	DIVISION INDUSTRIAL	Thelma Esther	Mi

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio al ciudadano, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310573022000006, emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que, atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"1.- Datos estadísticos del personal que labora en la institución (actualmente) como son: Sexo, Colonia o Zona de residencia, Edad, Grado máximo de estudios, ingreso promedio, si habla alguna lengua indígena; 2.- Desde la apertura de la universidad hasta la fecha: los nombres de los directivos, jefes de departamento, división, etc., (incluido el rector, directores, jefes de departamento, división, profesores y demás personal que labora en la UTM), con sus respectivos periodos en el puesto, rango salarial, y 3.- Desde la apertura de la universidad hasta la actualidad: el número de personal activo por año, el número de bajas y altas de personal, con clasificación, si fueron de base, contrato, temporal, etc."**, **sin omitir pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos peticionados**, y la entregue al particular en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en el numeral que antecede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573022000006, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

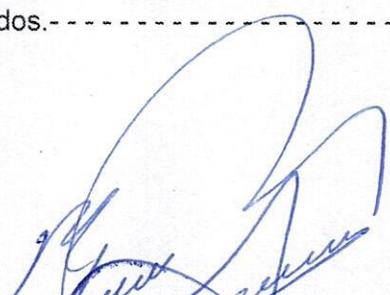
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

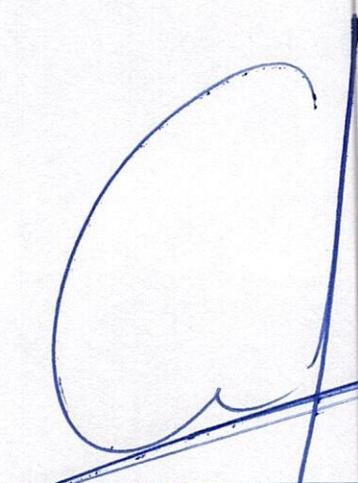
**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

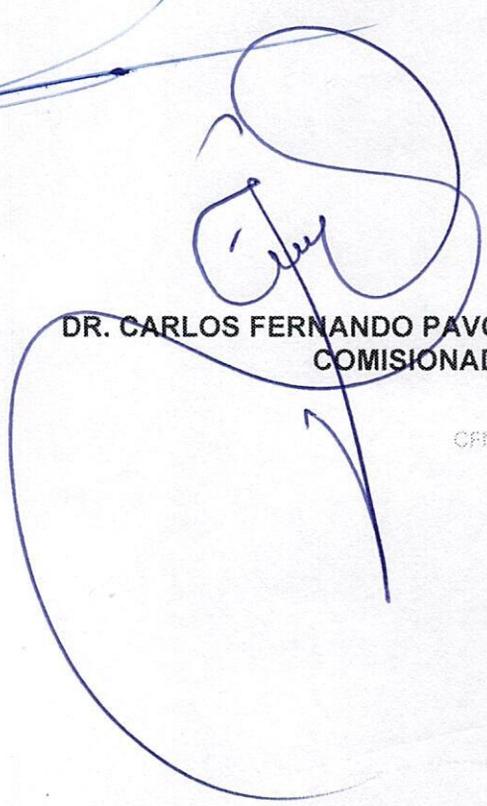
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CPMK/MACT/HNM